

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 28° Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-27299-2018  
CARATULADO : FISCO DE CHILE, CONSEJO DE DEFENSA DEL  
ESTADO/FUNDACION CHILE JUSTO

Santiago, veintiocho de Enero de dos mil diecinueve

**VISTOS:**

Con fecha 31 de agosto de 2018, comparece Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago por el **Consejo de Defensa del Estado**, servicio descentralizado de la Administración del Estado, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, quien en conformidad a lo dispuesto por el artículo 559, letra c) del Código Civil, deduce demanda en juicio sumario en contra de **Fundación Chile Justo**, persona jurídica de derecho privado, representada por su Presidente Cristian Antonio Leay Moran, de quien ignora profesión, ambos con domicilio en calle Nueva Los Leones N°281, comuna de Providencia, a fin de que se declare disuelta y se cancele su personalidad jurídica en razón de existir graves incumplimientos a sus estatutos sociales, y por no haber dado respuesta a la petición de información efectuada por el Ministerio de Justicia.

Funda su acción en la circunstancia que la personalidad jurídica de la entidad demandada fue concedida por D.S. N°2.646, de 21 de agosto de 2006, del Ministerio de Justicia. Dicho Ministerio, determinó iniciar un procedimiento de fiscalización, expediente Folio N°15.245-16.

Señala que mediante Oficio Ordinario N°7.789, de fecha 2 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Justicia, y dado que desde mayo de 2016, la Fundación demandada no contestó a los requerimientos de ese Ministerio, se instruyó, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 557 del Código Civil, al Directorio de la Corporación que dentro de 15 días hábiles contados



Foja: 1

desde la notificación del Oficio, deberá responder todos y cada uno de los documentos y antecedentes pedidos en las Providencias N°1.754 de 31 de mayo de 2016, N° 2.310 de 19 de julio de 2016, N° 2.583 de 8 de agosto de 2016 y N° 2.719 de 25 de agosto de 2016, todas del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas de ese Ministerio, específicamente: a) balance General del periodo 2015; b) Libro mayor general en formato digital desde el año 2009 a la fecha; c) Nómina de cuentas corrientes bancarias, identificando claramente su uso, adjuntando las correspondientes cartolas completas, desde al año 2009 a la fecha; d) Libro de honorarios, con sus respectivos respaldos documentales (copias de boletas de honorarios), desde el año 2009 a la fecha, e) libro de remuneraciones desde el año 2009 a la fecha; f) declaración y pago de impuestos (formulario 29), desde el año 2009 a la fecha; g) Respaldos materiales de los comprobantes de donaciones recibidas e informadas por la entidad en sus estados financieros, desde el año 2009 a la fecha; h) Respaldos materiales de las boletas de honorarios, liquidaciones de sueldos, facturas, boletas y documentos pertinentes, recibidos y emitidos por la Fundación, adjuntando copia de los contratos de honorarios. de trabajo, prestación de servicios y/o cualquier acto jurídico con personas naturales o jurídicas que justificaron la emisión de los respaldos materiales que acompañen con ocasión de lo solicitado en la presente letra; i) Informar detalladamente las actividades que realiza en cumplimiento del objeto social; y, j) Acreditar fehacientemente todas las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto social durante el año 2015 y la planificación de actividades contempladas para el año 2016, señalando todas las entidades públicas y/o privadas con las que se ha relacionado o se relaciona para la realización de dichas actividades.

Dice que las instrucciones antes señaladas no fueron cumplidas por la Fundación en el plazo otorgado. Ante esto, se pidió cuenta mediante Providencias N° 742 de 22 de marzo, y N° 1.680 de 11 de julio, ambas del año 2017, del Jefe de Departamento de Personas Jurídicas del citado Ministerio. Posteriormente, mediante Oficio Ordinario N° 5.589 de 16 de noviembre de 2017, de la Subsecretaria de Justicia, se reiteraron tales instrucciones, para que informara en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de ese oficio, para su cumplimiento. No obstante ello, a la fecha la Fundación no ha



Foja: 1

dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por esa Cartera de Estado en el Oficio N° 7.789, y reiteradas en el Oficio Ordinario N° 5.589, ya individualizados, persistiendo la absoluta inactividad ante los requerimientos y sus obligaciones legales.

Expone que las conductas antes descritas, en particular el incumplimiento de las instrucciones impartidas por esa Secretaría de Estado, permite concluir que la Fundación ha incurrido en la hipótesis del inciso final del artículo 557 del Código Civil, y por ende, en la causal de disolución de la personalidad jurídica establecida en el artículo 559 letra c) número 1 del mismo código, por lo que con el mérito de las disposiciones legales que invoca pide se tenga por interpuesta demanda en juicio sumario, de disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la Fundación Chile Justo, representada por su Presidente Cristian Antonio Leay Moran, acogerla a tramitación, declarando en definitiva disuelta a la Fundación demandada, cancelándole su personalidad jurídica, con costas en caso de oposición.

**Con fecha 16 de octubre de 2018**, se llevó efecto la audiencia de contestación y conciliación, con la asistencia de los apoderados de las partes. En esa oportunidad el apoderado de la demandada contestó la demanda mediante minuta escrita, donde expresa que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil, viene en allanarse a la demanda presentada por el Consejo de Defensa del Estado.

Acto seguido se llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo.

**Con fecha 17 de diciembre de 2018**, se citó a las partes a oír sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO EN CONSIDERACION:**

**PRIMERO:** Que con fecha 31 de agosto de 2018, Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago por el Consejo de Defensa del Estado, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 559, letra c) del Código Civil, deduce demanda en juicio sumario en contra de Fundación Chile Justo, representada por su Presidente Cristian Antonio Leay Moran, a fin de que se declare disuelta y se cancele su personalidad jurídica en razón de existir graves incumplimientos a sus estatutos sociales, y por no haber dado respuesta



Foja: 1

a la petición de información efectuada por el Ministerio de Justicia, con costas en caso de oposición;

**SEGUNDO:** Que notificada legalmente la demanda a la demandada, según consta del atestado de fecha 8 de octubre de 2018, ésta compareció a la instancia, allanándose a la demanda intentada de contrario;

**TERCERO:** Que sin perjuicio del allanamiento formulado por la demandada, el actor con el propósito de acreditar la efectividad de sus alegaciones, acompañó a los autos los siguientes documentos: **a)** Copia del expediente original de fiscalización sustanciado por el Ministerio de Justicia; y, **b)** Copia de los estatutos de la fundación demandada.

**CUARTO:** Que, sin perjuicio del allanamiento de la demandada y a mayor abundamiento, es necesario dejar constancia que el artículo 557 del Código Civil, establece que: “Corresponderá al Ministerio de Justicia la fiscalización de las asociaciones y fundaciones. En ejercicio de esta potestad podrá requerir a sus representantes que presenten para su examen las actas de las asambleas y de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades. El Ministerio de Justicia podrá ordenar a las corporaciones y fundaciones que subsanen las irregularidades que comprobare o que se persigan las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de requerir del juez las medidas que fueren necesarias para proteger de manera urgente y provisional los intereses de la persona jurídica o de terceros. El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia se mirará como infracción grave a los estatutos.”

Por su parte el artículo 559 letra c) N°1 del Código Civil dispone que: “Las asociaciones se disolverán: c) Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de: 1) estar prohibida por la Constitución o la ley o infringir gravemente sus estatutos. La sentencia a que se refiere la letra c) precedente sólo podrá dictarse en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, en procedimiento breve y sumario, el que ejercerá la acción previa petición fundada del Ministerio de Justicia.”;



Foja: 1

**QUINTO:** Que de acuerdo con lo reflexionado en las motivaciones que anteceden, lo dispuesto por las normas antes transcritas, el allanamiento de la demandada, y teniendo especialmente presente que el Ministerio de Justicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 557 del Código Civil, requirió a la demandada desde el 2 de diciembre de 2016, y en reiteradas oportunidades, para que ésta le entregara una serie de antecedentes relativos a su gestión como fundación, lo que la demandada no cumplió, por lo que en tales condiciones sólo es dable concluir que configurándose en la especie el presupuesto establecido por el artículo 559 letra c) N°1 del Código Civil, deberá acogerse la demanda de fecha 31 de agosto de 2018, en la forma como se dirá en lo resolutive de esta sentencia;

Visto, además lo que preceptúan los artículos 557, 559, y demás pertinentes del Código Civil; y 144, 160, 170, 254, 313, 341, 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE DECLARA:**

- a) Que ha lugar a la demanda deducida por el Consejo de Defensa del Estado, con fecha 31 de agosto de 2018, en contra de la Fundación Chile Justo, representada por su Presidente Cristian Antonio Leay Moran;
- b) Que se declara disuelta la Fundación Chile Justo, y se cancela su personalidad jurídica;
- c) Que cada parte pagará sus costas

Regístrese y archívense los autos, en su oportunidad.

**DICTADA POR DOÑA LILIAN ESTHER LIZANA TAPIA, JUEZA SUPLENTE. AUTORIZA DON MARIO LUIS ROJAS GALLEGUILLOS, SECRETARIO AD-HOC.**



C-27299-2018

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>